



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Oficio número 0669  
2 de marzo de 2020

Señor  
**ARNULFO DIAZ PLAZAS**  
Carrera 1E No. 80A - 04, Barrio Praderas del Norte  
La Ciudad

Ref: Acción de tutela propuesta por **ARNULFO DIAZ PLAZAS** la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN ESPECIAL A LAS VÍCTIMAS**. Radicado **41001-31-03-003-2020-00046-00**.

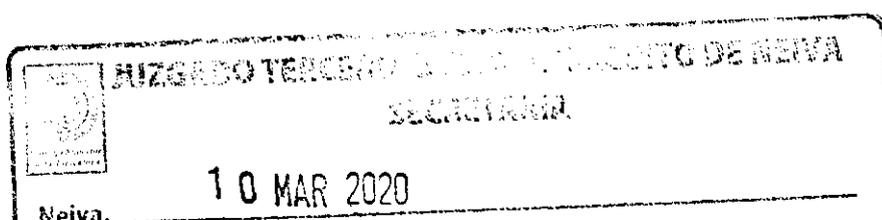
Para su notificación me permito informarle que en pronunciamiento de la fecha proferido dentro del asunto de la referencia este Despacho judicial decidió:

**"PRIMERO: AUTORIZAR** el trámite preferente propuesto por **ARNULFO DIAZ PLAZAS**, portador de la cédula de ciudadanía No. 83.235.071, direccionando este reclamo contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS UARIV**, otorgando el término de dos (02) días para que emita un pronunciamiento frente a los hechos de la presente acción. **SEGUNDO: VINCULAR** como litisconsorte a la Dirección de Registro y Gestión de la Información de la UARIV, a la Dirección de Gestión Social Humanitaria de la UARIV, a la Dirección Técnica de Reparación de la UARIV, a la Subdirección de Reparación Individual de la UARIV y a la Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria de la UARIV; legitimados para oponerse, para que dentro del término de dos (02) días emitan pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia. **TERCERO: TENER** como pruebas los documentos aportados en el escrito accionatorio. **CUARTO: COMUNICAR** esta providencia a los sujetos legitimados para intervenir, preservando el debido proceso y garantizando el derecho a la defensa (artículo 16, Decreto 2591 de 1991). **NOTIFÍQUESE. EL JUEZ, EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA"**

Atentamente,

**GERARDO ANGEL PEÑA**

Secretario



# »» Aviso de Llegada

5361844

# 4-72

DI	FE	SECTOR
----	----	--------

## Primera Gestión

DI	FE	MES	AÑO	HORA	A.M.	P.M.
----	----	-----	-----	------	------	------

» Remitente: CSJ

» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

47 24 15 23 211  
está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega 

DI	MES	AÑO
----	-----	-----

## Segunda Gestión

CIUDAD	DI	MES	AÑO	HORA	A.M.	P.M.
--------	----	-----	-----	------	------	------

» Nombre del Distribuidor:

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección:

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72\*

» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1)419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío\*

F-2077

\* Ver condiciones al respaldo

IN-OP-DI-001-FR-001  
Versión 2

ENVIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Dos (2) de marzo de dos mil veinte (2019)

Asume este Despacho la súplica instaurada por el señor ARNULFO DIAZ PLAZAS, quien invoca la vulneración de sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, trabajo, igualdad real y efectiva y los derechos del niño señalando como potencial transgresor la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV-.

En consecuencia, luego de examinar la aptitud formal del libelo incoativo este resulta admisible porque reúne las exigencias mínimas del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, factor que apreciado con el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, permite corroborar la atribución para definir el conflicto y decretar simultáneamente las probanzas conducentes.

De la misma manera, se vinculará como litisconsorte a la Dirección de Registro y Gestión de la Información de la UARIV, a la Dirección de Gestión Social Humanitaria de la UARIV, a la Dirección Técnica de Reparación de la UARIV, a la Subdirección de Reparación Individual de la UARIV y a la Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria de la UARIV; legitimados para oponerse, para que dentro del término de dos (02) días emitan pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** el trámite preferente propuesto por ARNULFO DIAZ PLAZAS, portador de la cédula de ciudadanía No. 83.235.071, direccionando este reclamo contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS UARIV, otorgando el término de dos (02) días para que emita un pronunciamiento frente a los hechos de la presente acción.

**SEGUNDO: VINCULAR** como litisconsorte a la Dirección de Registro y Gestión de la Información de la UARIV, a la Dirección de Gestión Social Humanitaria de la UARIV, a la Dirección Técnica de Reparación de la UARIV, a la Subdirección de Reparación Individual de la UARIV y a la



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
NEIVA - HUILA**

Subdirección de Asistencia y Atención Humanitaria de la UARIV;  
legitimados para oponerse, para que dentro del término de dos (02) días  
emitan pronunciamiento respecto de la solicitud tutelar de la referencia.

**TERCERO: TENER** como pruebas los documentos aportados en  
el escrito accionatorio.

**CUARTO: COMUNICAR** esta providencia a los sujetos  
legitimados para intervenir, preservando el debido proceso y garantizando  
el derecho a la defensa (artículo 16, Decreto 2591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE.**

**EL JUEZ,**

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA**

Rad.- 2020-00046-00